



CRUCES Y ASOCIADOS
Audidores y Asesores Fiscales

BOFIME
Boletín Fiscal Mensual

Auditoría de Cuentas
Asesoramiento Fiscal y Contable
Auditoría Fiscal - Due Diligence
Asesoramiento Laboral y S.S.S.
Declaraciones de Impuestos y Gestión Tributaria
Gestión de Sociedades

Avda. Cánovas del Castillo, 5. 11º 1 · 29016 · Málaga · España
Tel.: +34 952 21 19 77 · Fax: +34 952 22 80 52

INDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS	3
A)	Normativa Estatal.....	3
B)	Normativa Autonómica	4
C)	Normativa Foral	4
II.	ANÁLISIS NORMATIVO.....	5
A)	Campaña de Sociedades 2005 en el contexto de la Reforma Fiscal. VI Edición....	5
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES	15
IV.	NOTICIAS DE PRENSA.....	17
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....	20

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Resolución de 10 de abril de 2006, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 3 de mayo).

Se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo.

Resolución de 5 de abril de 2006, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 5 de mayo).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios Andalucía de Investigación Científica y Técnica: «Antonio de Ulloa», para las áreas de arquitectura e ingeniería, y «Columela», para el área de ciencia de la vida, convocados por Orden de 20 de octubre de 2005, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.

Resolución de 5 de abril de 2006, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 5 de mayo).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios del Concurso Internacional «Europan 8», convocado por el Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España en colaboración con el Ministerio de la Vivienda.

Resolución de 5 de abril de 2006, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 5 de mayo).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al «I Premio Internacional Joan Oró-Modalidad de Medicina», en el campo de la Bioquímica y la Biología Molecular, convocado por el Instituto de Estudios Ilerdenses de la Diputación de Lérida.

Orden EHA/1371/2006, de 4 de mayo (B.O.E. de 10 de mayo).

Se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifican determinadas normas relativas a los pagos fraccionados de los citados impuestos.

Orden EHA/1439/2006, de 3 de mayo (B.O.E. de 13 de mayo).

Reguladora de la declaración de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales.

Orden EHA/1543/2006, de 19 de mayo (B.O.E. de 23 de mayo).

Se reducen para el período impositivo 2005, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

B) Normativa Autonómica

Comunidad Autónoma de Canarias

Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.E. de 15 de mayo).

Se aprueba la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Canarias para 2006.

C) Normativa Foral

• Normativa de Álava

Decreto Normativo de urgencia fiscal 3/2006 del Consejo de Diputados de 25 de abril (B.O.T.H.A. de 10 de mayo).

Se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava a las modificaciones establecidas por la Ley 3/2006, de 29 de marzo, de adecuación de la regla de prorrata a la Sexta Directiva Europea.

Decreto Normativo de urgencia fiscal 4/2006 del Consejo de Diputados de 9 de mayo (B.O.T.H.A. de 24 de mayo).

Se modifica la compensación a tanto alzado aplicable al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Decreto Foral 34/2006, del Consejo de Diputados de 9 de mayo (B.O.T.H.A. de 24 de mayo).

Se modifica el Decreto Foral 11/2006, de 7 de marzo, de actualización de los signos, índices o módulos aplicables para determinar el rendimiento neto de la actividad de “Transporte de mercancías por carretera”.

• Normativa de Bizkaia

Orden Foral 985/2006, de 6 de abril (B.O.B. de 2 de mayo).

Se publica la relación de Entidades colaboradoras en la recaudación.

Decreto Foral 72/2006, de 25 de abril (B.O.B. de 3 de mayo).

Se modifican diversos reglamentos tributarios.

Decreto Foral Normativo 3/2006, de 9 de mayo (B.O.B. de 23 de mayo).

Se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, relativo al concepto de vehículo destinado al transporte de personas con minusvalía.

- **Normativa de Gipuzkoa**

Norma Foral 4/2006, de 11 de mayo (B.O.G. de 17 de mayo).

Se convalida el Decreto Foral - Norma de Urgencia Fiscal 1/2006, de 21 de febrero, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a determinadas modificaciones introducidas en territorio común por la Ley 30/2005 y los Reales Decretos-Ley 1/2006 y 2/2006.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Campaña de Sociedades 2005 en el contexto de la Reforma Fiscal. VI Edición

1. Introducción

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), como órgano del Consejo General de Colegios de Economistas, no sólo atendiendo a su función de colaborar en la formación de sus profesionales en materia tributaria, sino también a la voluntad de estas corporaciones de Derecho Público de prestar, en la medida de sus posibilidades un servicio a la sociedad, un año más, y esta será ya la VI edición, ha elaborado una Guía de ayuda a la declaración del Impuesto sobre Sociedades 2005.

Naturalmente no se trata de hacer un manual del Impuesto, ni siquiera un exhaustivo análisis de los modelos, faceta bien cubierta por otras publicaciones del REAF sino, únicamente, hacer un breve recordatorio de novedades y de algunas pautas que puedan ser útiles a las entidades que se enfrentan a esta obligación fiscal periódica.

En esta ocasión, como la declaración correspondiente se elabora mientras se tramita una reforma fiscal que introduce también algunos cambios en la tributación de las personas jurídicas, hemos incluido un pequeño resumen de las principales modificaciones previstas, según el último texto publicado del Proyecto de Ley que se está tramitando en el Parlamento, el Dictamen de la Comisión en el Congreso de los Diputados. Por lo tanto, nuestros comentarios ya incluyen los cambios habidos en el Proyecto desde su entrada en el Congreso hasta el 21 de junio.

Con este motivo, y aunque hay que advertir que la norma proyectada está aún sujeta a cambios por el poder legislativo, nos hemos atrevido, adelantándonos, a hacer unas notas sobre determinadas decisiones que sería conveniente valorar antes de que termine el ejercicio anterior a la aplicación de la reforma. Las entidades cuyo ejercicio coincide con el año natural deberán tomar esas decisiones antes de que termine 2006, ya que en 2007, si todo termina como se prevé, se aplicará la reforma.

2. Novedades de la declaración 2005

2.1. Novedades sustantivas

► **Coeficientes de corrección monetaria:**

Como todos los años se han actualizado para 2005 los coeficientes que tratan de corregir el efecto de la inflación en la transmisión de bienes inmuebles.

► **Empresas de reducida dimensión:**

- En 2005 se incrementa de 6 a 8 millones de euros el límite de la cifra de negocios por debajo del cual una entidad puede aplicar los beneficios fiscales de este régimen especial. Por lo tanto, una empresa,

cuyo ejercicio coincida con el año natural, podrá tributar por el régimen si en 2004 su cifra de negocios no superó los 8 millones de euros.

- El incentivo da la libertad de amortización de elementos del inmovilizado material nuevos, adquiridos por estas sociedades, cuando incrementan su plantilla asciende a 120.000 € por cada hombre/año (en 2004, 90.191 €).
- El coeficiente de aceleración de amortizaciones para elementos nuevos del inmovilizado material y para elementos del inmaterial, pasa a ser 2 (en 2004 1'5). Este coeficiente puede operar sobre los coeficientes máximos de las tablas de amortización aprobadas reglamentariamente.
- En 2005 el tipo reducido de estas empresas se aplica a los primeros 120.202,41 € de base imponible (en 2004 a los primeros 90.191,81 €).

► Incentivos al mecenazgo

- Los porcentajes de deducción previstas en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo se incrementan 5 puntos, llegando al 40 por 100 de deducción por las donaciones relacionadas con determinados programas y actividades como, por ejemplo, las actividades para la promoción de las lenguas del Estado español mediante nuevas tecnologías, llevadas a cabo por el Instituto Cervantes y organismos similares de las CC.AA., o la conservación y rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español relacionadas en el ANEXO de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005, donde se incluyen bienes tan diferentes como los de los Parques Nacionales, yacimientos arqueológicos o monumentos eclesiásticos, y de las actividades que se incluyan en el programa de digitalización, difusión y explotación de los elementos del Patrimonio Histórico “patrimonio.es” o los proyectos y actuaciones de las Administraciones Públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información.
- Entre los acontecimiento de excepcional interés público se recogen tres nuevos: “Salamanca 2005. Plaza Mayor de Europa”, “Galicia 2005. Vuelta al Mundo de Vela” y “Juegos de Pekín 2008”.

2.2. Modelos de declaración (Orden EHA/1371/2006, de 4 de mayo)

► Algunas novedades

- Obligatoriedad de presentar el modelo 200 telemáticamente, con la posibilidad de que esta presentación la realicen los asesores. Se accede al modelo a través de la Oficina Virtual de la página web de la AEAT, www.aeat.es, dentro del apartado reservado a Grandes Empresas, siendo necesario disponer de certificado de usuario.
- Modelo 220, régimen de consolidación fiscal: se prevé que se incluya en el sobre de retorno el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidados, de los grupos que no incluyan entidades de crédito, que hayan formulado las cuentas anuales consolidadas aplicando las NIC's.
- Modelos 200 y 220: se incluyen en estos modelos de declaración los estados financieros aprobados por la Circular 4/2004, de 22 de diciembre del Banco de España.
- Desaparecen las referencias al régimen transitorio de transparencia fiscal.
- Posibilidad de domiciliar el pago resultante de la declaración del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, siempre que la entidad tenga un ejercicio económico que coincida con el año natural y que efectúe la presentación entre el 1 y el 19 de julio..

► Aprobación de los siguientes modelos:

Modelos	Sujetos pasivos
200	Declaración IS e IRNR establecimientos permanentes (EP) y entidades en régimen de atribución constituidas en el extranjero con presencia en España
201	Declaración simplificada del IS e IRNR (EP)
225	Declaración IS de Sociedades Patrimoniales
220	Declaración IS de grupos fiscales

- Como es sabido el modelo 201 lo pueden utilizar las entidades que cumplan los siguientes requisitos:
 - No ser gran empresa en 2006 por no haber superado 6.010.121'04 euros durante el año natural en que se inicie el periodo impositivo de declaración.
 - No tenga que incluir rentas por transparencia fiscal internacional.
 - No está obligada a llevar contabilidad por normas del Banco de España.
 - No ser sujeto pasivo incluido en un grupo fiscal.

- No le sea de aplicación la adaptación del PGC para empresas aseguradoras.
- No aplique el régimen especial de empresas navieras.
- No se trate de una entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero.
- No sea patrimonial.
- Modelo 200: lo pueden utilizar todos los sujetos pasivos del IS o del IRNR (EP o entidades en régimen de atribución constituidas en el extranjero) excepto las sociedades patrimoniales (225). Será obligatorio para las que no pueden utilizar el 201.

- Documentación que acompaña la declaración
- Si no se dispone de etiquetas identificativas: copia de la tarjeta del NIF.
 - Sujetos pasivos que incluyen rentas en transparencia fiscal internacional, de cada una de las no residentes: balance, pérdidas y ganancias y justificación de los impuestos satisfechos que correspondan a la renta positiva integrada.
 - Los EP incluirán la memoria informativa del reparto de gastos de dirección y generales de administración que le impute la Casa Central.
 - Los sujetos que tengan aprobada una propuesta de valoración previa de operaciones vinculadas, de gastos de actividades de I+D, de apoyo a la gestión o de coeficiente de subcapitalización, el informe de aplicación de la propuesta.
 - En casos de deducción del fondo de comercio financiero puesto de manifiesto en una fusión impropia, diversos datos sobre la operación.
 - En caso de deducción del fondo de comercio financiero puesto de manifiesto en la adquisición de participaciones en entidades no residentes, diversos datos sobre la operación.
 - Comunicación de inversiones anticipadas que se realicen con cargo a futuras dotaciones a la RIC.

3. Algunas pautas para hacer la declaración.

3.1. Plazo para presentar la declaración

- 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Por lo tanto, para sujetos pasivos cuyo ejercicio coincide con el año natural, el plazo será del 1 al 25 de julio próximos.
- En casos de ejercicio partido o que no coincida con el año natural, por ejemplo una entidad cuyo ejercicio vaya desde el 16 de septiembre de 2004 hasta el 15 de septiembre de 2005 presentará la declaración en los 25 días siguientes al 15 de marzo de 2006 y con el modelo de 2004 aprobado por Orden EHA/748/2005 de 21 de marzo.

Si la entidad tuviera un ejercicio, por ejemplo, desde el 1 de noviembre de 2004 hasta el 30 de octubre de 2005, para ella el 10 de mayo de 2006 (fecha de publicación de la última Orden de aprobación de modelos) habría comenzado el plazo de declaración, que iría del 1 al 25 de mayo, pero su plazo no terminaría el 25 de mayo, sino 25 días después del 10 de mayo, excepto que hubiera optado por presentar la declaración con el modelo del año anterior, en cuyo caso el plazo sí acabaría el 25 de mayo.

3.2. Pasos previos para elaborar la declaración

- La contabilidad: antes de cerrar la contabilidad se habrá calculado el gasto por Impuesto sobre Beneficios, para lo cual se determinó un resultado contable antes de impuestos y se habrá calculado también la base imponible, la cuota y la cantidad a ingresar. Después de estas tareas habremos llegado a un balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria que formarán parte del Libro de Inventario y Balances y Cuentas Anuales que se habrá legalizado.

En consecuencia, salvo que se haya producido algún error, en estas fechas sólo habrá que traspasar, al correspondientes modelo fiscal, la información que se generó, a más tardar y en caso de entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural, a finales de abril.

- Documentación de trabajo

- Cuentas anuales 2005, en ellas tendremos la información básica que hay que incorporar al impreso: pérdidas y ganancias, balance de situación, reparto de beneficios acordado, etc.
 - Declaraciones del Impuesto sobre Sociedades de ejercicios anteriores: nos darán pistas sobre diferencias entre la base imponible y el resultado contable que puedan revertir en 2005, bases imponibles negativas que podamos compensar, saldo de deducciones no aplicadas en el pasado que se pueden aprovechar ahora, etc.
 - Declaraciones 2005 de otros impuestos para que las cuadremos con las magnitudes consignadas en la declaración de Sociedades: IVA (resumen anual), 190 de retenciones, 180 de retenciones por arrendamiento de inmuebles, 193 (resumen anual de retenciones del capital mobiliario), etc.
 - Pagos fraccionados de 2005.
 - Certificados: de retenciones sobre arrendamientos de inmuebles, sobre rendimientos del capital mobiliario percibidos, de entidades en régimen de atribución de rentas, si es que la sociedad es partícipe o comunero o de donativos o donaciones efectuadas en el ejercicio y de donativos o donaciones.
- Revisión de aspectos concretos (si esta labor no se hubiera realizado en el cierre contable):
- Imputación temporal de ingresos y gastos:
 - Chequear la correcta aplicación del criterio de devengo en la imputación de ingresos y gastos.
 - En el caso de ventas a plazo o con precio aplazado, hay que saber que el criterio general es el de caja (se imputa el ingreso cuando se cobra), excepto que se opte por aplicar, también en este caso, el criterio de devengo.
 - En general, un gasto no es deducible si no se ha contabilizado como tal, aunque sí se puede deducir fiscalmente un gasto contabilizado en ejercicio posterior al devengo. Asimismo, también se podrá imputar fiscalmente un ingreso en el ejercicio de su contabilización, aunque sea en período anterior al de devengo. Todo ello si, por esta imputación fiscal, no se produce una menor tributación de la que hubiera correspondido haciéndolo correctamente.
 - Amortizaciones:
 - Verificar que no se han producido excesos de amortización sobre la norma fiscal que no hayan sido corregidos al calcular la base imponible. En caso de determinados bienes del inmovilizado inmaterial habrá que comprobar su período de utilización.
 - Si las cuentas anuales ya se han aprobado, no sería posible deducir fiscalmente las amortizaciones no contabilizadas.
 - En caso de empresas de reducida dimensión conviene revisar la libertad de amortización de activos de escaso valor y por creación de empleo, el coeficiente de aceleración de amortizaciones que, como se ha dicho anteriormente, en 2005 es el 2, o la amortización acelerada de activos en que se materializó una reinversión.
 - Tener en cuenta que, previamente a la posible aceleración de amortizaciones de empresas de reducida dimensión, el coeficiente máximo de amortización de tablas se puede multiplicar por 1'1 para los activos nuevos adquiridos en 2003 y 2004.
Si se han adquirido elementos en el ejercicio, comprobar en el caso de los del inmovilizado material la fecha de entrada en funcionamiento y, para los del inmaterial, la fecha en que están en condiciones de producir ingresos, ya que sólo desde dichas fechas es deducible la correspondiente amortización.
 - Provisiones:
 - Comprobar que la provisión dotada contablemente no excede de la admitida fiscalmente o que se computa la diferencia.
 - Provisión por insolvencias: comprobar que los créditos se pueden provisionar (no se adeudan por entidades de Derecho Público, no están garantizados, no son deudas con entidades vinculadas...) y que al final del período impositivo han transcurrido 6 meses desde el vencimiento de la obligación o se han producido otras circunstancias como la insolvencia. Conviene recordar que las empresas de reducida dimensión, además de la dotación individualizada pueden deducir el 1% del resto de los créditos.
 - Provisión de cartera: se puede deducir fiscalmente la dotación efectuada por valores cotizados cuando el valor de adquisición supera el de mercado, siempre que la entidad participada no resida en paraísos fiscales. También es admisible la provisión de valores que no cotizan, con el límite de la diferencia entre el valor teórico al inicio y al cierre del ejercicio. Caso especial es el de participaciones en entidades no residentes que gocen del régimen de exención para corregir la doble imposición internacional. En ese supuesto, cuando la participación se haya adquirido por un importe superior al valor teórico, no se podrá provisionar la parte correspondiente a las

plusvalías tácitas y, sólo en un 5 por 100 anual, la parte que se corresponde con el fondo de comercio financiero.

- Habrá que revisar si se ha contabilizado la reversión de una provisión y tener en cuenta que sólo debe formar parte de la base imponible en la medida en que la dotación se pudo deducir.
- Existencias:
 - Revisar los cálculos de las existencias finales y del consumo de existencias iniciales. Por ejemplo, en una empresa promotora será de vital importancia un correcto cálculo del coste de producción de las construcciones y comprenderá el coste de los elementos e instalaciones que tengan el carácter de permanentes, las tasas de la construcción, los honorarios de proyecto y dirección de obra y, cuando se haya iniciado la construcción, el valor de los solares.
- Transmisión de elementos del inmovilizado material e inmaterial o de acciones y participaciones que representen, como mínimo, un 5 por 100 del capital de la participada.
 - Comprobar si se han producido plusvalías por este concepto en 2005 ya que podremos aplicar la deducción correspondiente si se ha reinvertido en el ejercicio o en 2004. Si ha existido tal plusvalía pero no se ha producido la reinversión, podremos hacerla en los 3 años siguientes a la transmisión.
 - Si este año hemos adquirido elementos del inmovilizado material o inmaterial afectos a actividades económicas o acciones o participaciones del 5 por 100 o más del capital de otra entidad, nos interesa saber si en los tres años anteriores tuvimos plusvalías por las que, en 2005, podamos aplicar la deducción por reinversión.
 - A este respecto, debemos examinar con especial cuidado la reinversión en valores, ya que la doctrina de la Dirección General de Tributos se muestra muy restrictiva cuando la reinversión se realiza en valores representativos del capital social de una entidad que no realiza una actividad económica.
- Bonificación por actividades exportadoras:
 - Las rentas procedentes de la actividad exportadora de cine, de libros u otras manifestaciones de carácter didáctico están bonificadas al 99% a condición de reinversión.
- Deducciones: habrá que repasar la actividad del ejercicio para ver si se ha generado el derecho a aplicar alguna deducción.
 - I+D+i
 - I+D: Deducción del 30% de los gastos del período y 50% del exceso de estos sobre la media de gastos de los 2 anteriores. Adicionalmente, 20% de gastos de personal investigador en exclusiva o de los proyectos contratados con Universidades. También 10% de las inversiones.
 - i: 10% de los gastos de innovación tecnológica y 15% si son gastos de proyectos encargados a Universidades.
 - Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación: las empresas de reducida dimensión podrán deducir el 10% de las inversiones y gastos que mejoran el acceso y el trabajo a través de Internet. La base de deducción estará constituida por las inversiones en equipos, software o por los gastos de formación para su uso.
 - Actividad exportadora
 - Adquisición de filiales (participación de, al menos, 25%) y sucursales relacionadas con la actividad de exportación o con la contratación de servicios turísticos en España, deducción del 25%.
 - Gastos de publicidad y propaganda de proyección plurianual para introducir productos en el extranjero o de ferias internacionales que se celebren en España, 25%.
 - Inversión en bienes de interés cultural:
 - Gasto o inversión en adquisiciones en el extranjero de bienes del patrimonio histórico español para traerlos a nuestro país, 15%.
 - Gastos de conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes de interés cultural, 15%. También por rehabilitación de edificios o mantenimiento de tejados y fachadas de conjuntos arquitectónicos declarados Patrimonio Mundial.
 - Producciones cinematográficas:
 - Deducción del 20% de la inversión del productor para confeccionar el soporte físico de largometrajes de cine o de series audiovisuales. El coproductor puede deducirse el 5% de la inversión que realice.
 - Edición de libros: 5% de la inversión.

- Inversión en sistemas de navegación y localización de vehículos.
 - La inversión que se incorpora a vehículos industriales o comerciales de transporte por carretera da derecho a una deducción del 10%.
- Guarderías para hijos de trabajadores:
 - Las empresas pueden deducirse el 10% de las inversiones y gastos en locales destinados a guarderías de los hijos de los trabajadores. También pueden deducirse el mismo porcentaje cuando la empresa pague el gasto del servicio prestado por un tercero.
- Inversiones medioambientales:
 - Las inversiones en activo material destinadas a proteger el medio ambiente, si se tiene certificación de su convalidación, permiten deducir el 10% de su importe.
 - El mismo porcentaje se puede deducir de la parte del coste de adquisición de vehículos industriales o comerciales para el transporte por carretera que contribuya a reducir la contaminación atmosférica.
 - Asimismo, se podrá deducir el 10% de las inversiones en activo material nuevo destinado a aprovechar las fuentes de energía renovables provenientes de energía solar, de residuos utilizados como combustible, de residuos para transformarlos en biogás y de productos agrícolas o aceites usados para transformarlos en biocarburantes.
- Formación profesional:
 - Sobre los gastos del período que tenga la empresa para formar directamente o a través de terceros a su personal (siempre que sea para capacitar al personal en relación con la actividad de la empresa) se permite una deducción del 5%, y de un 10% adicional del exceso de estos gastos en 2005 con respecto a la media de 2003 y 2004.
 - También se pueden aplicar la deducción de los gastos efectuados para que el personal se habitúe al uso de las nuevas tecnologías, siendo válida a estos efectos la adquisición por la empresa para los empleados de equipos y software.
- Creación de empleo para trabajadores minusválidos:
 - Si se ha incrementado la plantilla media de trabajadores minusválidos, es posible deducir 6.000 € por persona y año de incremento.
- Contribuciones empresariales a sistemas de previsión social:
 - Si se han producido aportaciones de la empresa a planes de empleo, puede deducirse el 10% de estas por los trabajadores cuyas retribuciones brutas no lleguen a 27.000 euros. Por los trabajadores con retribuciones superiores al límite, la deducción se aplicará proporcionalmente a la retribución hasta 27.000 euros.
 - También se podrá aplicar la misma deducción y en similares condiciones por las aportaciones a los patrimonios protegidos de los trabajadores discapacitados o de sus familiares.
- Reinversión de beneficios extraordinarios:
 - Si el tipo es el general o el de empresas de reducida dimensión, la deducción por reinversión de determinadas plusvalías es del 20%.
- Donaciones y donativos:
 - En general, cuando se producen donaciones a las entidades beneficiarias del mecenazgo, se puede aplicar una deducción del 35% del importe donado. La deducción puede ser del 40% si se trata de actividades prioritarias de mecenazgo (las que aprueba la Ley de Presupuestos).
 - Las plusvalías puestas de manifiesto en el caso de donación de bienes o derechos estarán exentas.
- Límites de deducciones:
 - En general el límite es el 35% de la cuota íntegra (la deducción por reinversión puede absorber la totalidad de la cuota) menos deducciones por doble imposición interna e internacional y bonificaciones. Ese límite, en determinados supuestos relacionados con I+D+i y fomento de las tecnologías de la información puede llegar al 50%.
 - Las deducciones no aplicadas en 2005 por insuficiencia de cuota pueden aplicarse en los 10 ejercicios siguientes.

4. La reforma proyectada del Impuesto sobre Sociedades

- ▶ Reducción de tipos impositivos

		2006	2007	2008 y siguientes
Régimen General		35	32,5	30
Reducida dimensión	Primer tramo	30	25	25
	Segundo tramo	35	30	30
Explotación yacimientos hidrocarburos		40	37,5	35

► Deducciones:

- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios

	06	07	08	06	07	08	06	07	08	06	07	08	06	07	08
Tipo de gravamen	40	37,5	35	30-35	25-30	25-30	35	32,5	30	25	25	25	20	20	20
Tipo deducción	25	19'5	17	20	12	12	20	14,5	12	10	7	7	5	2	2

Años	Tipo	TERD	Bon.ex.cine	G(I+D)	G(I+D)+	I(I+D)	i Uni	TIC	Exp	BIC	Cine	Lib	Trans	I.D.	Gua	MA	FP	FP+	TM	DR	D.Pre.Soc.	
2006	35	30	99	30	20	10	15	10	15	25	15	20	5	10	10	10	10	5	10	6.000	20	10
2007	34	29	87	27	18	9	13	9	12	12	14	18	5	8	8	8	4	8	4.800	12	8	
2008	33	28	75	25	17	8	12	8	9	9	12	15	4	6	6	6	3	6	3.600	12	6	
2009	32	27	62	25	17	8	12	8	6	6	10	13	4	4	4	4	2	4	2.400	12	4	
2010	31	26	50	25	17	8	12	8	3	3	8	10	3	2	2	2	1	2	1.200	12	2	
2011	30	25	38	25	17	8	12	8	0	0	6	8	2	0	0	0	0	0	0	12	0	
2012	30	25	25	25	17	8	12	8	0	0	0	5	2	0	0	0	0	0	0	12	0	
2013	30	25	13	25	17	8	12	8	0	0	0	3	1	0	0	0	0	0	0	12	0	
2014	30	25	0	25	17	8	12	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	0	

TERD: Tipo empresas de reducción dimensión

Bon. ex. cine: Bonificación rentas reinvertidas de actividad exportadora de producciones cinematográficas, libros, etc.

G (I+D): Gastos de I + D

G (I+D) +: Exceso de gastos de I+D respecto a período anterior

i Un: Innovación a través de Universidades

TIC: Dedución tecnologías información y comunicación

Exp: Exportación. Para el establecimiento y explotación de una red de distribución no se aplicará esta deducción a partir del 21-06-2006 (Resolución 1/2006 DGT)

BIC: Bienes de interés cultural

Cine: Inversiones en producciones audiovisuales

* Se autoriza al Gobierno a bonificar las cotizaciones por el personal investigador dedicado

a I+D+i, siendo incompatible esta bonificación con las deducciones en cuota

Lib: Inversiones en edición de libros

Trans: Sistemas navegación en transporte

I.D.: Inversiones para Discapitados en transportes

Gua: Por guarderías

MA: Medioambientales

FP: Formación profesional

FP +: Excesos de gastos F.P.

TM: Empleo trabajadores minusválidos

DR: Reinversión de beneficios extraordinarios sólo para régimen general, para el resto ver cuadro anterior.

D.Pre. Soc: Previsión social

- Elementos transmitidos: Se exigirá que estén afectos a actividades económicas los elementos del inmovilizado material e inmaterial (ahora no es necesaria la afección), y será preciso, no sólo que se hayan poseído un año antes, sino que lleven ese tiempo en funcionamiento. Si se trata de valores, estos deben representar una participación de, al menos, el 15% del capital de la participada (ahora basta el 5%).
- Elementos objeto de reinversión:
 - Los pertenecientes al inmovilizado material e inmaterial deben entrar en funcionamiento dentro del período de reinversión (ahora basta con la puesta a disposición).
 - Si se trata de valores deben representar un porcentaje no menor del 15% del capital de la participada (ahora 5%), no pueden generar otro incentivo fiscal en base o cuota, no pueden ser de entidades extranjeras sin derecho a la exención para evitar la doble imposición y no pueden ser valores de una entidad cuya actividad principal sea la gestión patrimonial o que más de la mitad de su activo no sea inmovilizado material, inmaterial o valores aptos para la reinversión. Tampoco se considerará producida la reinversión si se adquieren los valores en una operación protegida por el régimen especial de reestructuración empresarial o se adquieren bienes usados a una entidad del grupo.

► Supresión del régimen de patrimoniales

- Se suprime el régimen especial, lo que acarrea una sensible simplificación del impuesto.
- Se establece un régimen transitorio para prever la incidencia en ejercicios futuros de las rentas, bases negativas, deducciones o reparto de beneficios generados en períodos en los que la entidad estaba sometida al régimen especial.
- Se han de seguir cumpliendo las especiales obligaciones de información.
- Régimen transitorio para la disolución con liquidación:
 - Pueden acogerse al régimen transitorio las entidades sometidas al régimen de patrimoniales en todos los ejercicios desde el primer período impositivo iniciado en 2005 hasta su extinción, siempre que en los primeros 6 meses desde el inicio del primer período impositivo que se inicie en 2007 se adopte el acuerdo de disolución con liquidación y, en los 6 meses siguientes al acuerdo, se realicen todos los actos necesarios para la cancelación registral.
 - Régimen fiscal
 - Exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, concepto de operaciones societarias por la disolución.
 - Diferimiento para el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (“plusvalía municipal”).
 - En el Impuesto sobre Sociedades de la entidad disuelta no se devengará ninguna renta por la atribución de bienes o derechos a los socios residentes.
 - Socios contribuyentes por IRPF, IS o IRNR:

$$[VAyT + D - (C + d)] = R$$
 Siendo VayT= valor de adquisición y titularidad; D= deudas; C= Créditos; y d= dinero.
 Si $R < 0 \rightarrow R$ se considera renta del socio adjudicatario persona jurídica o ganancia del socio persona física. y VA elementos = 0
 Si $R = 0 \rightarrow$ no existe Renta o Ganancia y VA elementos = 0
 Si $R > 0 \rightarrow$ no existe Renta o Ganancia y el VA elementos será el resultado de distribuir la diferencia en proporción al valor de mercado de los elementos reflejado en el Balance de disolución.
 En ningún caso se aplicará la D.T. novena de la Ley del IRPF.
 - Períodos impositivos que concluyan hasta la cancelación registral: si se cumplen los plazos para toma de acuerdo (6 meses) y para cancelación registral (6 meses desde el acuerdo) se continúa aplicando el régimen de patrimoniales con tipo de base especial al 18% (ahora 15%).

► Retenciones: Se eleva del 15 al 18% el porcentaje general y del 20 al 24% la cesión del derecho a la explotación de la imagen.

5. Decisiones en 2006 ante la reforma para 2007

- ▶ Reparto de dividendos a socios personas físicas:
 - Para rentas a las que llega a aplicárseles el marginal máximo conviene aplazar el reparto de dividendos a 2007 en todo caso.
 - Para rentas que llegan al marginal del 37% conviene adelantar a 2006 el reparto de dividendos, excepto que estos no superen los 1.500 euros.
 - Para el resto de contribuyentes interesará adelantar a 2006 el reparto, ya que en 2007 no tributarán por los primeros 1.500 euros y, por el exceso, pagarán un 18%. En 2006 estos contribuyentes se benefician de una cierta desimposición.

- ▶ Los préstamos socio persona física-sociedad en 2007, obligatoriamente, habrá que valorarlos a precio de mercado, lo que supondrá la integración de intereses en el IRPF del socio que se gravará a tarifa general. Esto puede ocasionar un coste fiscal por diferencia entre el gravamen en el impuesto personal del socio, si está en el marginal del 43%, y el tipo de sociedades (25-30 ó 32,5% en 2007). Por lo tanto, en determinados casos puede convenir cancelar estos préstamos.

- ▶ Aprovechar 2006 para valorar las prestaciones de trabajo o de servicios profesionales del socio persona física a sociedad, que realice actividades profesionales, a precios que no coincidan con los de mercado.

- ▶ Trasladar, en la medida de lo posible, ingresos de 2006 a 2007 y gastos, anticipándolos, de 2007 a 2006, para aprovechar la reducción de tipos impositivos.

- ▶ Adelantar a 2006 gastos o inversiones que dan derecho a deducir cantidades en cuota para beneficiarse de un tipo superior de deducción al que estará vigente en 2007.

- ▶ Si una entidad tiene pensado transmitir con plusvalías un bien no afecto a actividades económicas y deducirse por reinversión de beneficios extraordinarios, le interesa realizar la transmisión en 2006, ya que en 2007 no podrá acogerse a este beneficio fiscal al exigirse la afección de los elementos transmitidos.

- ▶ Asimismo, si la sociedad va a transmitir un bien obteniendo una plusvalía, con intención de reinvertir, le interesa que la transmisión se produzca en 2006 mejor que en 2007 y siguientes porque el tipo de deducción aplicable, cualquiera que sea el ejercicio en el que se reinvierta será el establecido para 2006. Así por ejemplo, si la transmisión se produce en 2006 y la reinversión se produce en 2007, en 2006, si la empresa es de reducida dimensión, integrará la renta al 30-35%, deduciéndose en 2007 el 20% (tributación efectiva del 10-15%). Si la transmisión y reinversión coinciden en 2007, la plusvalía se gravará al 25-30% con deducción del 12% (tributación efectiva del 13-18%).

- ▶ En caso de Sociedades que en el primer ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2005 no eran patrimoniales y han pasado a serlo después, o que siendo patrimoniales en ese ejercicio dejaron de serlo y, en otro posterior vuelven a ser patrimoniales, no podrán acogerse al régimen transitorio de disolución con liquidación, por lo que en el ejercicio iniciado a partir de 1 de enero de 2007 pasarán a tributar por régimen general.

En ese caso, deberán analizar si les interesa, desde el punto de vista fiscal, transmitir algunos elementos mientras sigan siendo patrimoniales para aprovechar, en su caso, el gravamen al 15%, en lugar de aplicar los tipos 25, 30 ó 32,5 del régimen general o de empresas de reducida dimensión.

- ▶ Para sociedades patrimoniales que se puedan acoger al régimen transitorio de diferimiento por disolución con liquidación, la transmisión de determinados elementos en 2006 o en 2007 mientras se toma el acuerdo y se realizan los actos necesarios hasta la cancelación registral puede conseguir una tributación de la plusvalía al 15%. Si esos bienes son adjudicados y transmitidos por los socios, la plusvalía tributará al 18% en caso de socios personas físicas o al 25, 30 ó 32,5% si dicho bien corresponde a socio persona jurídica.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Naturaleza de las rentas procedentes de la enajenación de inmuebles dedicados al arrendamiento por una comunidad de bienes en la que participa la sociedad consultante y posibilidad de aplicar la deducción por reinversión

En cuanto a la calificación y cuantificación de las rentas obtenidas por la transmisión de los inmuebles efectuada por la comunidad caben dos posibilidades.

Primera, caso general, que se aplique la normativa del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso las rentas obtenidas tendrán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales, calculándose con los coeficientes de actualización que la Ley de Presupuestos de cada año establece para este Impuesto, y sin que se apliquen los coeficientes de abatimiento para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Segunda, si todos los comuneros son sociedades no patrimoniales o sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente, se aplicarán las normas del Impuesto sobre Sociedades.

En cualquiera de los casos, las rentas se distribuirán según los pactos de los comuneros o, en defecto de estos, a partes iguales.

Respecto a la posibilidad de aplicar la deducción por reinversión, interpretando conjuntamente las normas correspondientes a las entidades en régimen de atribución de rentas y de la deducción, se concluye lo siguiente: si la comunidad realiza una actividad económica, la reinversión la puede efectuar la sociedad partícipe que también desarrolle actividad o la sociedad a través de la comunidad, en proporción a su participación en ella; si la comunidad no desarrolla actividad, la reinversión sólo podrá realizarla la sociedad afectando el elemento objeto de la reinversión a su actividad económica (**D.G.T. N° 0006-06, 23 de febrero de 2006**).

Régimen de tributación de una entidad que presta servicios de arquitectura y adquiere locales para transformarlos en viviendas y luego venderlos

En primer lugar, se considera que la adquisición de locales para transformarlos en viviendas y venderlos es una actividad que debería clasificarse en el grupo 833, promoción inmobiliaria.

Por lo tanto, no es preciso que disponga de local y persona empleada para adquirir, transformar locales en viviendas y transmitir éstas, ya que la promoción inmobiliaria se considera actividad económica en todo caso. Esta es la razón de que la sociedad no deba tributar en el régimen especial de sociedades patrimoniales (**D.G.T. N° V0211-06, 3 de febrero de 2006**).

Posibilidad de aplicar el mínimo por descendientes cuando éstos obtienen una pérdida patrimonial

Por un lado, la Ley establece que no han de presentar declaración por este Impuesto los contribuyentes que obtengan sólo las siguientes rentas: del trabajo, del capital, de actividades profesionales y ganancias patrimoniales con el límite conjunto de 1.000 € brutos anuales. Por otro lado, impide que los contribuyentes puedan aplicar el mínimo por descendientes cuando las personas que generan el derecho a los mismos presenten declaración por este Impuesto.

En esta ocasión el hijo del contribuyente, menor de edad, obtuvo una pérdida patrimonial por la venta de unas acciones. La Administración entiende que el hijo está obligado a presentar declaración y, por lo tanto, el padre no puede beneficiarse de la reducción por el mínimo por descendientes.

Sin embargo, el Tribunal considera que obtener una pérdida no constituye la obtención de una renta, sino más bien todo lo contrario, su minoración, motivo por el cual el sujeto que la soporta no tiene, al menos por dicha pérdida, la condición de contribuyente y no está obligado a presentar declaración. En consecuencia, el padre puede aplicar en su declaración el mínimo por descendientes.

Recordamos que el Proyecto de Ley del Impuesto, que se está debatiendo actualmente en el Parlamento, establece que no están obligados a declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, del capital, o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 € anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 € (**Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, Resolución de 21 de abril de 2006**).

Donación de un negocio familiar por persona jubilada

En esta ocasión la Administración entendió que no procedía aplicar la reducción de la empresa familiar ya que el donante no ejercía ninguna actividad económica al percibir una pensión por jubilación.

Este criterio no es compartido por el Tribunal. Explica que el hecho de que una persona perciba una pensión no significa que no pueda desempeñar una actividad económica. Recuerda que el Texto Refundido de la Seguridad Social establece que las personas que accedan a la jubilación podrán compatibilizar la percepción de una pensión con un trabajo a tiempo parcial. Además, la Dirección General de Tributos ha interpretado, a través de consultas, que no existe obstáculo legal para que una persona que perciba una pensión pueda disfrutar de la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio por el ejercicio habitual, personal y directo de una actividad empresarial, reconociendo asimismo el derecho a practicar la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en casos como, por ejemplo, un farmacéutico que percibe una pensión de jubilación, siempre y cuando se cumplan el resto de las condiciones para gozar del beneficio fiscal.

En esta ocasión es de aplicación la reducción del 95 por 100 porque el causante, a pesar de recibir una pensión por jubilación, desempeñaba de manera directa y habitual una explotación agrícola (**T.E.AC. N° 00/01074/2005, de 14 de diciembre de 2005**).

Posibilidad de exigir responsabilidad a otros sujetos pasivos del IVA en el caso de “tramas”

El Tribunal considera que la VI Directiva permite a los Estados miembros adoptar medidas que obliguen solidariamente a una persona a pagar el importe del Impuesto adeudado por otra que sea deudora del mismo, siempre y cuando se respeten los principios generales del Derecho comunitario y, en particular, los de seguridad jurídica y proporcionalidad, correspondiendo a los órganos jurisdiccionales nacionales apreciar si dicha medida respeta ambos principios.

Explica el Tribunal que los Estados miembros pueden adoptar una normativa que establezca que un sujeto pasivo, al que se haya efectuado una entrega de bienes o una prestación de servicios y que sabía, o podía razonablemente sospechar, que la totalidad o una parte del Impuesto, correspondiente a dicha entrega o prestación o a una anterior o posterior, quedaría sin pagar, sea considerado solidariamente responsable, junto con el deudor, del pago del Impuesto.

Recordamos que el Proyecto de ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal establece que serán responsables subsidiarios de las cuotas tributarias correspondientes a las operaciones gravadas, que hayan de satisfacer los sujetos pasivos, aquellos destinatarios de las mismas que sean empresarios o profesionales, que debieran razonablemente presumir que el Impuesto repercutido o que hubiera debido repercutirse por el empresario o profesional que las realiza, o por cualquiera de los que hubieran efectuado la adquisición y entrega de los bienes de que se trate, no haya sido ni va a ser objeto de declaración e ingreso.

Seguramente la redacción proyectada deberá adaptarse a los criterios de la Sentencia analizada (**Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Sentencia de 11 de mayo de 2006**).

Deducibilidad de las cuotas soportadas en el IVA en la adquisición de bienes utilizados parcialmente para necesidades empresariales y privadas

El Tribunal entiende que la VI Directiva autoriza a los Estados miembros a regular una norma por la cual se impida deducirse la totalidad de las cuotas soportadas a los sujetos pasivos por ciertos bienes, cuando

se afectan tanto a la actividad empresarial como a fines particulares, como pueden ser los automóviles. Sin embargo, los Estados miembros no pueden crear una norma que excluya con carácter general del régimen de deducciones a todos los bienes del sujeto pasivo cuando los utilice de manera mixta.

En definitiva, cuando un sujeto pasivo compra bienes para afectarlos a su actividad empresarial y, a la vez, a su patrimonio particular, y siempre que no estén incluidos en alguna norma específica que limite el derecho a la deducción, podrán deducirse el 100 por 100 de la cuota soportada. La parte del bien que se utilice para uso particular se asimilará a una prestación de servicios a título oneroso cuya base imponible son los gastos efectuados para la realización de dicha prestación de servicios (**Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, Sentencia de 14 de julio de 2005**).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

2 de mayo de 2006

La Vanguardia

Arranca la campaña para hacer la declaración de la renta 2005.

La campaña para la presentación de la declaración de la renta se inicia hoy para 16,7 millones de contribuyentes, que tienen de plazo hasta el 30 de junio para rendir cuenta ante Hacienda. El fisco prevé que el 77% de las declaraciones sean a devolver.

4 de mayo de 2006

La CNMV aprueba la circular sobre fondos de inversión libre.

Las gestoras preparan el lanzamiento inminente de "hedge funds".

5 de mayo de 2006

El Economista

La UE bendice la movilidad fiscal de las empresas.

El Abogado Europeo cree que los Gobiernos no pueden frenar el libre establecimiento para pagar menos impuestos.

El País

La devolución del IRPF se puede retrasar si se omite el dato catastral.

Hacienda revisará cada caso para decidir si sanciona al contribuyente.

9 de mayo de 2006

El País

Sólo 65 españoles declaran a Hacienda un patrimonio de más de 30 millones.

Cataluña es la comunidad con más riqueza y los madrileños los que más pagan de media.

10 de mayo de 2006

El País

Los jueces intervienen dos sociedades de inversión por un agujero de 3.500 millones.

El Gobierno cifra en 350.000 los afectados por la presunta estafa de Fórum Filatélico y Afinsa.

12 de mayo de 2006

La Gaceta

A pesar de la presión del crudo el PIB avanza a ritmo del 3,5%.
La tasa intertrimestral se desacelera una décima hasta un incremento del 0,8%.

13 de mayo de 2006

Expansión

El “boom” inmobiliario español es ya el más intenso de toda Europa y EEUU.
La carrera del mercado es imparable: la vivienda ha subido un 150% desde 1998. Y los precios siguen elevándose. El Banco de España atribuye este hito a los bajos tipos de interés, la riqueza del país y la demografía.

15 de mayo de 2006

Expansión

Vivienda estrecha el cerco a la gestión urbanística para acabar con el fraude.
El Gobierno aprovecha la reforma de la Ley del Suelo para exigir que los planes y convenios locales se sometan a información pública durante su tramitación. El objetivo es acabar con la opacidad en las adjudicaciones de suelo.

16 de mayo de 2006

ABC

Sólo uno de cada diez jóvenes recibe ayudas para adquirir una casa.
A la vivienda protegida han tenido acceso menos de medio millón de españoles de entre 18 y 34 años.

18 de mayo de 2006

El País

La Iglesia reclama subir del 0,5% al 0,8% el porcentaje del IRPF con el que se financia.
Solbes considera excesiva la propuesta, pero se muestra dispuesto a negociar al alza.

19 de mayo de 2006

La Razón

El Impuesto sobre Sociedades bajará al 30% en dos años para las grandes empresas.
El Congreso rechaza las enmiendas a la totalidad presentadas al proyecto de ley de reforma fiscal.

Cinco días

Las grandes empresas tributarán al 30% en un plazo máximo de tres años.
La rebaja de Sociedades a las pymes costará 1.200 millones de euros.

22 de mayo de 2006

El Mundo

La renta fija comienza a ser atractiva gracias a las últimas subidas de tipos de interés.
Las letras del Tesoro a un año registran un rendimiento superior al 3% por primera vez desde 2002.

La Razón

Hacienda endurece el control del dinero en efectivo par evitar posibles blanqueos.
Las autoridades podrá requisar el capital a las personas que lleven más de 100.000 euros sin declarar.

24 de mayo de 2006

Expansión

Hacienda eleva hasta 2.000 euros la deducción por hijo menor de 3 años.

La reforma del IRPF y de Sociedades costará en 2007 más de cuatro mil millones de euros. Ocaña afirma que la buena situación de las cuentas públicas ha permitido abrir la mano en las modificaciones fiscales.

El Gobierno quiere acelerar los trámites de los delitos fiscales.

El Ejecutivo estudia la eliminación de la fase de audiencia previa en los juicios por delito fiscal. Hacienda insta a la eliminación de fases en las actuaciones para evitar la fuga de tramas organizadas.

27 de mayo de 2006

Expansión

El PSOE impulsa la subida del IBI para adaptarlo al alza de los pisos.

El partido en el Gobierno quiere que el valor catastral de las viviendas se adecue al precio real del mercado. El Ejecutivo baraja poner en manos de los alcaldes deducciones para responsabilizarles de la subida o bajada del IBI.

30 de mayo de 2006

La Gaceta

Más de seis de cada diez billetes son de 500 euros.

Ya hay 101 millones de unidades en circulación.

31 de mayo de 2006

La Gaceta

Las ganancias en sellos tributan como rendimientos mobiliarios.

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) señaló ayer que según la Dirección General de Tributos, en sendas contestaciones a consultas realizadas por contribuyentes, las ganancias derivadas de las inversiones en Fórum Filatélico y Afinsa son rendimientos del capital mobiliario.

El País

Gobierno, sindicatos y patronal llegan a un acuerdo sobre la reforma de las pensiones.

Las parejas de hecho tendrán prestación de viudedad, y se eleva el tiempo mínimo de cotización.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

JULIO 2006						
Calendario del contribuyente						
L	M	X	J	V	S	D
				7	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Hasta el día 7

Modelos

IMPUESTOS ESPECIALES

⊕ Junio 2006. Todas las empresas	511
⊕ Mayo 2006. Grandes Empresas (*)	553,554,555,556,557,558
⊕ Mayo 2006. Todas las empresas (*)	570, 580

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo

510

Hasta el día 20

Modelos

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

⊕ Segundo Trimestre 2006	110,115,117,123,124,126,128
⊕ Junio 2006. Grandes Empresas	111,115,117,123,124,126,128

Pagos fraccionados Renta

Segundo Trimestre 2006:

⊕ Estimación Directa	130
⊕ Estimación Objetiva	131

IVA

⊕ Segundo Trimestre 2006. Régimen General	300
⊕ Segundo Trimestre 2006. Régimen Simplificado	310
⊕ Segundo Trimestre 2006. Regímenes General y Simplificado	370
⊕ Junio 2006. Grandes Empresas	320
⊕ Junio 2006. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
⊕ Junio 2006. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
⊕ Junio 2006. Operaciones asimiladas a las importaciones	380

⊕ Segundo Trimestre 2006. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
⊕ Segundo Trimestre 2006. Servicios vía electrónica	367
⊕ Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales	308
⊕ Segundo Trimestre 2006. Declaración-Liquidación no periódica	309
⊕ Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
⊕ Junio 2006	430
IMPUESTOS ESPECIALES	
⊕ Segundo Trimestre 2006. Excepto Grandes Empresas	553
⊕ Abril 2006. Grandes Empresas	561, 562, 563
⊕ Segundo Trimestre 2006. Impuesto sobre la Electricidad	560
⊕ Junio 2006. Grandes Empresas	560
⊕ Junio 2006. Todas las empresas	564, 566
⊕ Segundo Trimestre 2006	E-21
⊕ Segundo Trimestre 2006. Solicitudes de devolución:	
- Introducción en depósito fiscal	506
- Envíos garantizados	507
- Ventas a distancia	508
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
- Consumo de hidrocarburos	572
IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS	
⊕ Segundo Trimestre 2006	569

Hasta el día 25

Modelos

IMPUESTOS SOBRE SOCIEDADES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

Declaración anual 2005 200,201,220,
225

Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural.

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

Hasta el día 31

Modelos

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

⊕ Segundo Trimestre 2006. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las Entidades de Crédito 195

⊕ Segundo Trimestre 2006. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los 197

actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles
